CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02 DE 2026

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Contratante	Empresas Públicas Municipales de Jardín S.A.S. E.S.P. — Nit 902.082.680-1
Contratista	ACUAMBIENTE S.A.S. — Nit 811.009.419-5
Objeto	Prestación de servicios de análisis periódico de muestras de agua
Valor	Diez millones doscientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos ($10.273.652) M/cte, incluido el impuesto sobre las ventas y el valor del transporte de muestras
Forma de pago	Desembolsos parciales mensuales, en proporción a las muestras efectivamente ejecutadas y reportadas
Plazo de ejecución	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026
Supervisión	Gerente General de la entidad contratante

Entre los suscritos, Jose Silvestre Londoño Zorrilla, identificado con la cédula número 71083283, quien obra en su condición de gerente general y representante legal de Empresas Públicas Municipales de Jardín S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 902.082.680-1, con domicilio en el municipio de Jardín, Antioquia, parte que en adelante se denominará el contratante, y Jorge Arturo Mena Borbua, identificado con la cédula número, quien obra en su condición de representante legal de ACUAMBIENTE S.A.S., identificada con Nit 811.009.419-5, parte que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido celebrar este contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El contratista se obliga para con el contratante a prestar los servicios de análisis periódico de muestras de agua, con plena autonomía técnica y administrativa.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El objeto comprende la recepción, el transporte y el análisis de laboratorio de las muestras de agua que requiera el contratante durante el plazo de ejecución, así como la entrega de los informes de resultados debidamente suscritos por el profesional responsable, en las siguientes modalidades: (i) muestras básicas, correspondientes al análisis fisicoquímico y microbiológico del agua para consumo humano en los puntos de la red de distribución y de la planta de tratamiento definidos por el contratante; (ii) muestras compuestas, correspondientes a la caracterización de aguas en los puntos autorizados, con determinación de los parámetros exigidos por la normativa ambiental y por el respectivo permiso; (iii) muestra semestral, y (iv) muestras de aguas cruda, correspondiente al análisis de los parámetros complementarios de frecuencia semestral. Los ensayos se ejecutarán mediante métodos normalizados y con observancia de los protocolos de toma, rotulado, preservación, cadena de custodia y tiempos máximos de análisis aplicables a cada matriz y parámetro.

Parágrafo primero. El suministro de recipientes, preservantes, elementos de muestreo y el transporte refrigerado de las muestras desde el municipio de Jardín hasta las instalaciones del laboratorio hacen parte del alcance y su costo se entiende comprendido en el valor pactado en la cláusula tercera.

Parágrafo segundo. Cualquier muestra, parámetro, desplazamiento o ensayo adicional no comprendido en el alcance requerirá cotización previa aceptada por escrito por el contratante y la suscripción de la correspondiente modificación contractual, sin la cual no habrá lugar a reconocimiento económico alguno.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. El valor total del presente contrato asciende a la suma de Diez millones doscientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos ($10.273.652), discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Muestras básicas	$5.403.360
Muestras compuestas	$1.287.480
Muestra semestral	$391.380
Agua Cruda	$1.299.000
Subtotal	$8.381.220
Impuesto sobre las ventas (19%)	$1.592.432
Subtotal con impuesto sobre las ventas	$9.973.652
Transporte de muestras	$300.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$10.273.652**

Parágrafo. El valor pactado comprende la totalidad de los costos directos e indirectos, los tributos, tasas y contribuciones a cargo del contratista y el valor del transporte de las muestras, de suerte que ninguna suma adicional podrá reclamarse por concepto alguno distinto de las prestaciones adicionales expresamente autorizadas conforme al parágrafo segundo de la cláusula segunda.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor se pagará mediante pagos parciales mensuales, en proporción a las muestras efectivamente tomadas, analizadas y reportadas en el período respectivo, hasta agotar el valor total del contrato. Cada pago está sujeto a la presentación de la factura electrónica, del informe de resultados del período, de la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor y de la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Sobre los pagos se practicarán las retenciones y deducciones a que haya lugar conforme al Estatuto Tributario Nacional y al Estatuto Tributario del municipio de Jardín, vigentes al momento de cada pago.

No se pacta anticipo ni pago anticipado.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución se extiende desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o agotar los recursos, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones de confidencialidad, conservación de registros analíticos e indemnidad, que permanecerán vigentes con posterioridad a la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El análisis de muestras se ejecutará en el laboratorio dispuesto por el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

(i) Ejecutar el objeto con idoneidad, oportunidad y calidad, mediante personal calificado.
(ii) Mantener vigentes, durante toda la ejecución, la acreditación y las autorizaciones que lo habilitan para la realización de los ensayos contratados, e informar por escrito al contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cualquier novedad que las afecte
(iii) Entregar los informes de resultados dentro de los términos pactados, suscritos por el profesional responsable y en formato apto para su reporte ante las autoridades de inspección, vigilancia y control.
(iv) Repetir, sin costo para el contratante, los ensayos cuyos resultados resulten inválidos por causa imputable a el contratista
(v) Conservar los registros analíticos y la trazabilidad de los ensayos durante el término legal y ponerlos a disposición del contratante o de las autoridades cuando sean requeridos
(vi) Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales
(vii) Responder por su personal, por los elementos empleados y por la seguridad de sus dependientes en las labores de muestreo
(viii) Obrar con lealtad y buena fe, absteniéndose de dilaciones y de conductas que puedan generar controversias.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

(i) Pagar el valor pactado en la forma y oportunidad convenidas
(ii) Permitir el acceso a los puntos de muestreo y suministrar la información necesaria para la ejecución
(iii) Designar el supervisor del contrato y comunicar su designación
(iv) Programar con el contratista el cronograma de muestreo
(v) Expedir las certificaciones de cumplimiento a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA. TÉRMINOS DE ENTREGA Y NIVELES DE SERVICIO. Los informes de resultados se entregarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de la muestra, salvo que el método analítico exija un término superior, caso en el cual el contratista lo informará previamente por escrito. Los ensayos deberán iniciarse dentro de los tiempos máximos de preservación aplicables a cada parámetro. El incumplimiento reiterado de estos términos habilita la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y la terminación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACREDITACIÓN E IDONEIDAD TÉCNICA. El contratista declara que cuenta con la acreditación y las autorizaciones vigentes exigidas por la normativa aplicable para la realización de los ensayos objeto del contrato y que los métodos analíticos empleados se encuentran comprendidos en el alcance de dicha acreditación. La pérdida, suspensión o no renovación de tales habilitaciones constituye incumplimiento grave y da lugar a la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de la obligación de repetir a su costa los ensayos afectados y de indemnizar los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS Y CONFIDENCIALIDAD. Los informes de resultados y los datos analíticos derivados de la ejecución son de propiedad exclusiva del contratante. El contratista se obliga a guardar reserva sobre la información que conozca con ocasión del contrato, a abstenerse de divulgarla o emplearla para fines distintos de su ejecución y a entregarla íntegramente a la terminación. La obligación de confidencialidad subsiste por el término de cinco (5) años contados desde la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo de la Directora de Acueducto y Alcantarillado de la empresa contratante. Corresponde al supervisor verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones, aprobar los informes de resultados, expedir las certificaciones de cumplimiento requeridas para cada desembolso, verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, requerir al contratista frente a incumplimientos y suscribir las actas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato es de prestación de servicios y se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y directiva del contratista. En consecuencia, no genera relación laboral ni el pago de prestaciones sociales entre el contratante y el contratista o el personal que este vincule para la ejecución, respecto del cual el contratista asume la calidad de único empleador y responde íntegramente por las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El contrato terminará por el cumplimiento del plazo, por el agotamiento de su valor, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral del contratante ante el incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, la pérdida de su acreditación o habilitación, su disolución o liquidación, o la inclusión de la sociedad o de sus administradores en listas restrictivas. La terminación unilateral se comunicará por escrito y se hará constar en acta, con liquidación de las prestaciones efectivamente ejecutadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al contratante frente a cualquier reclamación, demanda, sanción o condena de naturaleza laboral, civil, tributaria, ambiental o administrativa que se derive de la ejecución del contrato o de la actuación de su personal, y asumirá los costos de defensa y las condenas que llegaren a imponerse por tales causas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del

contratante. La subcontratación de actividades analíticas requerirá igual autorización y no exonera a el contratista de su responsabilidad frente al contratante, quien podrá exigir la acreditación del subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que ni la sociedad ni sus socios, administradores o representante legal se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la ley. La sobreviniencia de cualquiera de ellas deberá informarse de inmediato y dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y ACTOS DE CORRUPCIÓN. El contratista declara que los recursos que percibe provienen de actividades lícitas, que no ha ejecutado ni ejecutará conductas constitutivas de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, soborno transnacional o corrupción, y que ni la sociedad ni sus socios, administradores o representante legal figuran en listas restrictivas nacionales o internacionales.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes se obligan a tratar los datos personales a los que accedan con ocasión del contrato conforme al régimen de protección de datos personales, con adopción de las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar su seguridad y confidencialidad, y con destinación exclusiva a las finalidades propias de la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍAS. Atendidas la cuantía del contrato, la ausencia de anticipo y el pago por prestaciones efectivamente ejecutadas, y conforme al análisis de riesgo consignado en los estudios previos, no se exige la constitución de garantías, sin perjuicio de la plena responsabilidad del contratista por el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato se resolverán preferentemente mediante arreglo directo, para lo cual las partes dispondrán de un término de quince (15) días hábiles contados desde la comunicación escrita de la controversia. Agotada esta etapa sin acuerdo, la controversia se someterá a la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de la conciliación extrajudicial cuando resulte procedente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El contrato se rige por el derecho privado, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y por el manual interno de contratación del contratante. La aplicación voluntaria de la estructura documental propia de la contratación estatal no somete el contrato al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni habilita el ejercicio de potestades excepcionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Para constancia, el presente contrato se suscribe por las partes en el municipio de Jardín, Antioquia, el 24 de agosto de 2026.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
SILVESTRE LONDONO ZORRILLA Gerente General Empresas Públicas Municipales de Jardín S.A.S. E.S.P. Nit 902.082.680-1	**JORGE ARTURO MENA BORBUA** Representante legal Acuambiente S.A.S. Nit 811.009.419-5